

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: MARICELA GODOY VERGARA
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00065-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderado judicial allegó el 16 de junio de 2022 y al correo electrónico de este Despacho la demanda ejecutiva singular que pretende iniciar en contra de MARICELA GODOY VERGARA, para obtener el pago de la obligación contenida en los pagarés No 066456100007131 y No. 066456100006476, correspondiente a las obligaciones No. 725066450113217 y No. 725066450102069, respectivamente.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del Código General del Proceso.

El numeral 4 del referido artículo prevé: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

Se observa que respecto al pagaré No. 066456100007131, en la pretensión Primera B y C se solicita el pago de los intereses corrientes desde el 12 de octubre del 2021 al 9 de junio de 2022, y los moratorios a partir del 10 de junio de 2022. No obstante, al observar la tabla de amortización que da soporte al respectivo pagaré se observa que se indica como fecha de pago de la cuota adeuda el día 12 de enero de 2022. Por lo cual sería hasta esta fecha que se configuran los intereses corrientes y a partir del día siguiente los intereses moratorios. CORRIJA O ACLARE.

Asimismo, en la pretensión segunda B y C con relación al pagaré No. 066456100006476 se observa que se requiere el pago de intereses remuneratorios desde el 12 de septiembre del 2020 al día 9 de junio del 2022 y de los moratorios desde el 10 de junio de 2022, no obstante, al observar la tabla de amortización que da soporte al respectivo pagaré se observa que se indica como fecha de pago de la cuota adeudada el día 12 de septiembre de 2021. Por lo cual sería hasta esta fecha que se configuran los intereses corrientes y a partir del día siguiente los intereses moratorios. CORRIJA O ACLARE.

Por otra parte, en estas mismas pretensión y respecto de los dos pagares, se solicita el reconocimiento de los intereses remuneratorios con un DTF de 7.0 puntos efectivo anual, sin que se observe que esto se haya estipulado en el titulo valor objeto de este asunto y en consecuencia ello no constituye una obligación clara, expresa y exigible, ya que se requiere que la obligación se encuentre aceptada por el deudor para que se acceda a su aprobación y tenga efectos jurídicos. CORRIJA O ACLARE.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo.**

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva singular instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra MARICELA GODOY VERGARA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

.- TERCERO: En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.**

.- CUARTO: Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.240.806 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 242.597 del C.S. de la J, para que actúe como apoderada judicial del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

.- QUINTO: AUTORIZA a EDNA ROCIO RINCON OSPINA C.C 1.075.307.748, CAMILO ANDRES CALDERON SALAS identificado con C.C 1.075.303.184, JAIRO ANDRES VALVERDE MOYANO, identificado con CC. 1.075.302.400, JUAN CAMILO TOVAR GALINDO identificado con CC. 1.003.828.809, para que actúen como dependientes judiciales del precitado abogad y tenga acceso directo al expediente siempre y cuando demuestren cumplir con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.035 de fecha 28 de julio de 2022, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria